CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 346 - 2026

CONTRATANTE: **HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E.**

CONTRATISTA: **GRUPO EMPRESARIAL VINCULAMOS S.A.S.**

OBJETO: **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAVADO, DESINFECCIÓN Y PLANCHADO DE ROPA HOSPITALARIA GENERADA EN LA SEDE PRINCIPAL Y LAS CINCO UNIDADES BÁSICAS DE ATENCIÓN –UBAs– DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ, DE MANERA OPORTUNA, CONTINUA Y EN CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD, CONFORME A LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS Y NORMATIVOS VIGENTES**

VALOR: **CINCUENTA Y SEIS MILLONES PESOS ($56.000.000) M/cte.**

VIGENCIA: **EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO.**

Entre los suscritos a saber, **LUISA FERNANDA ARANGUREN BARON**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.385.302 de Sogamoso, actuando en representación legal del **HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E**., NIT. 891.800.611-6, en su calidad de Gerente, según Decreto de Nombramiento No. 324 del 27 de marzo de 2024 y Acta de Posesión de fecha 01 de abril de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos según Acuerdo No. 014 de 2024 de la Junta Directiva del Hospital San Antonio de Soatá E.S.E, por una parte quien en adelante y para efectos del presente contrato se llamará el HOSPITAL y a la vez el **CONTRATANTE,** y por la otra, **GRUPO EMPRESARIAL VINCULAMOS S.A.S.** con Nit. 826003482-7 representada legalmente por **RAUL GUILLERMO LOPEZ BECERRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7164082 de Tunja obrando en nombre y representación de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL VINCULAMOS S.A.S.** identificada con matrícula mercantil 38617 del 04 de agosto de 2003, conforme al certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Duitama quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se establecen, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que la Ley 100 de 1993, Artículo 195 numeral 6, en concordancia con el Decreto 1876 de 1994, Artículo 16, establecen: *"Régimen jurídico de los contratos. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las*

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública." **2).** Que la Resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013 Artículo 2, del Ministerio de Salud y Protección Social, establece el régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado, indicando que *"El régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la presente resolución".* **3).** Que la Ley 80 de 1993 en concordancia con la Ley 1150 de 2007, en su Artículo 13, contempla los principios generales de la actividad contractual para las entidades no sometidas al régimen de contratación de la Administración Pública. **4).** Que el Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil, Consejero Ponente Augusto Trejos Jaramillo, Consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: ". . . las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado pueden seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno….". **5).** Que de acuerdo con el Decreto Ordenanzal No. 01527 de 1995 el Hospital San Antonio de Soatá E.S.E, es una empresa cuyo objeto legal es la prestación de servicios de salud, como un servicio público del sistema de seguridad social prestado por el Estado, constituida para atender el segundo nivel de complejidad de los servicios de salud. **6).** Que los ingresos presupuestales del Hospital dependen de la venta de servicios de salud. **7).** Que para el cumplimiento del objeto de la E.S.E., en concordancia con la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y Ley 1438 de 2011, estas deben celebrar contratos con las diferentes EPS para la prestación de servicios de salud, lo que obliga a la Empresa social del Estado a contar con el personal idóneo y calificado y/o los bienes y servicios especializados para la realización de las diferentes actividades de la institución. **8).** Que en las mencionadas normas se tomaron en cuenta los principios de Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y Participación; además, los de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **9).** Que el Artículo 1° del Decreto 536 de 2004, el cuál reglamentó el Artículo 192 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus *"funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos".* **10).** Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 expresa que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas".* **11).** La Empresa Social del Estado, presta sus servicios de salud las 24 horas del día, los 7 días de la semana y los 365 días del año, de manera continua, por lo cual, dicha actividad, demanda el cumplimiento de las normas y protocolos de bioseguridad que establecen el lavado, desinfección y planchado

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

de ropa hospitalaria como proceso indispensable para garantizar la seguridad de los pacientes y los trabajadores de la salud. Haciéndose necesario que la E.S.E. San Antonio de Soatá contrate con una empresa que efectué labores de lavado y planchado de ropa hospitalaria, debido a que actualmente no cuenta con maquinaria ni personal idóneo para el desarrollo de dicha labor. **12).** En efecto, y con el objetivo de cumplir y prevenir los riesgos a usuarios y trabajadores de la E.S.E. San Antonio de Soatá, se requiere la prestación del servicio de lavado y planchado de ropa hospitalaria, aplicando las políticas y normas vigentes en la materia. **13).** Que La presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones Institucional para la vigencia 2026 **14)** Que Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se solicitó directamente propuesta económica para contratar la prestación de servicios de lavandería. **15).** Que para tal efecto presentó propuesta la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL VINCULAMOS S.A.S. y CLEAN MAX- lavado profesional de textiles **16).** Que en consecuencia una vez revisada y analizada la propuesta con los documentos y anexos que la conforman, la cual hace parte integral del presente contrato, la Gerencia considera que la propuesta presentada por GRUPO EMPRESARIAL VINCULAMOS S.A.S. es favorable para la Entidad, ya que, la propuesta económica que presentó está de acuerdo con los precios del mercado, el valor cotizado es menor frente al otro oferente, la propuesta cumple con las especificaciones técnicas, legales, jurídicas y normativas requeridas establecidas en el estudio previo, por lo cual se decide contratar con la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL VINCULAMOS S.A.S. previo el lleno de los requisitos legales. **17).** De acuerdo con la naturaleza jurídica del contrato a celebrar la modalidad de selección pertinente es la CONTRATACION DIRECTA de acuerdo con lo señalado en el Estatuto Interno de Contratación del Hospital San Antonio de Soatá E.S.E., Acuerdo 014 - 2024, de conformidad con el artículo 30.2.1. **18).** Que se cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal N° 651 del 28 agosto de 2026 para celebrar y ejecutar el objeto contractual del presente contrato. Efectuadas las anteriores consideraciones las partes acuerdan suscribir el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAVADO, DESINFECCIÓN Y PLANCHADO DE ROPA HOSPITALARIA GENERADA EN LA SEDE PRINCIPAL Y LAS CINCO UNIDADES BÁSICAS DE ATENCIÓN –UBAs– DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ, DE MANERA OPORTUNA, CONTINUA Y EN CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD, CONFORME A LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS Y NORMATIVOS VIGENTES **SEGUNDA.- VALOR:** El valor total del presente contrato es por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES PESOS ($56.000.000) M/cte** valor que constituye el monto que percibirá el CONTRATISTA por la realización de las actividades contratadas, siendo por lo tanto la única obligación económica que adquiere EL HOSPITAL para con EL CONTRATISTA, de acuerdo a la siguiente descripción:

ACTIVIDADES. En desarrollo del objeto contractual se debe garantizar un manejo asertivo e integral de los protocolos, procesos y procedimientos de lavandería y planchado de la ropa hospitalaria de las áreas de atención de enfermedades infectocontagiosas, urgencias, laboratorio clínico, ginecología, cirugía, consulta externa, rehabilitación, imágenes diagnósticas y demás áreas donde la idoneidad del personal es vital.

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

Prestar el servicio de lavandería de acuerdo a la Resolución 4445 de 19 de diciembre de 1996 del Ministerio de Salud, por la cual se dictan normas en cuanto a las condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos hospitalarios y similares, en especial el articulo 36 numeral 2 referente al servicio encargado del proceso de lavado y distribución de ropas en las instituciones prestadoras de servicios de salud.

EQUIPO HUMANO.

El oferente deberá garantizar que ejecutará el objeto contractual con personal calificado para realizar cada uno de los procesos que conforman el servicio de lavandería; como son clasificación, lavado, secado, alistamiento y entrega de prendas, cumpliendo con parámetros de calidad y protocolos de procedimientos hospitalarios, y para el efecto dispondrá de:

1 coordinador quien será el enlace entre la empresa y el Hospital San Antonio de Soata, personal a cargo del contrato, informes mensuales y requerimiento del contrato con dedicación de medio tiempo.

1 operario de mantenimiento a disposición de los requerimientos y necesidades de mantenimientos preventivos y correctivos de la maquinaria y contenedores donde se recoge y entrega la ropa hospitalaria a los servicios.

1 especialista en Seguridad y Salud en el trabajo quien es el encargado de implementar el SG-SST de Grupo Empresarial Vinculamos SAS (en las sedes de la empresa y contratos en hospitales y hoteles).

2. Auxiliares de Lavandería para el proceso de lavado, secado, plegado y alistamiento de prendas hospitalarias.

INSUMOS Y EQUIPOS

El contratista garantizará la disponibilidad y utilización de los insumos y elementos tecnológicos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual:

Capacidad Tecnológica: Para garantizar la prestación del servicio contratado en óptimas condiciones, el contratista deberá contar con los elementos que requiera para su optima ejecución, incluidos:

- Básculas para pesado de ropa.
- Lavadoras industriales.
- Secadoras industriales.
- Vehículo de transporte.
- Contenedores de transporte de recolección y distribución de ropa hospitalaria.

TERCERA.- FORMA DE PAGO: I) El Hospital reconocerá y cancelará mensualmente la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS ($3.800) por cada kilo de ropa lavada, dentro del valor mencionado se incluye: transporte, recolección de prendas, lavado, desinfección, secado, plegado y distribución de prendas limpias previamente recibidas por el supervisor del contrato. II) el giro se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes el valor de los servicios facturados y efectivamente prestados en cumplimiento con el objeto del contrato de forma mensual vencida previa la radicación de la factura, con el cumplimiento de las normas legales colombianas vigentes y Informe de ejecución y la certificación por parte del supervisor asignado. Así mismo se requiere la presentación de la planilla del personal dependiente del contratista donde se desglosen todas las deducciones y pagos,

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

acompañada del recibo oficial de pago de aportes al sistema de seguridad social y una certificación del revisor fiscal y/o contador que haga constar los pagos de Seguridad Social y parafiscales oportunamente los cuales deberán estar acordes a lo contemplado en la normatividad vigente. **PARAGRAFO UNO:** Los aportes Parafiscales y Seguridad social, deberán estar acordes a lo contemplado en la normativa vigente. **PARAGRAFO DOS:** El Hospital San Antonio de Soata se reservará el derecho de pago de la última factura del contrato en vigencia hasta que no se presente la correspondiente acta de liquidación, que es trámite inherente de las obligaciones del contratista y que se rige por los estipulado en el Acuerdo 014 de 2024 y la ley. **CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN**: EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO. **QUINTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal del 2026, con cargo al Rubro Presupuestal N°. 2450208020101 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN por el valor de $56.000.000 C.D.P. N° 651 del 28 agosto de 2026 expedida por el Profesional Universitario - Presupuesto. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: a.** Liderar y articular el proceso de lavado y planchado de acuerdo con las características técnicas establecidas por la ESE, dando cubrimiento total de ropa limpia en todos los servicios, de acuerdo a requerimientos. **b.** El contratista debe prestar el servicio de lavado y planchado en instalaciones fuera de la E.S.E., y deberá contar con todas las licencias y permisos pertinentes. **c.** El contratista debe realizar dos rutas independientes así: 1. El transporte interno de ropa sucia deberá realizarse en un contenedor plástico y con tapa. 2. El transporte de la ropa limpia debe realizarse en carro de distribución (rígido, con cubierta, de fácil limpieza y desinfección). **d.** Para realizar el transporte externo de la ropa se debe contar con dos carros, uno para cada tipo de ropa (limpia y sucia) o con 2 bodegas que garanticen que no se ubique en el mismo espacio la ropa limpia con la ropa sucia. **e.** Transporte de prendas sucias: transportar las prendas al exterior del Hospital San Antonio de Soata. Para ello deberá contar con un vehículo automotor que estará a disponibilidad para la recolección y entrega de prendas en función de la necesidad del Hospital. **f.** Clasificación de las prendas: Una vez recolectadas y transportadas las prendas sucias, se procederá a clasificar cada una de las prendas de acuerdo con su nivel de suciedad: - Baja suciedad. - Mediana suciedad. - Alta suciedad. - Contaminada. **g.** Lavado: realizar el proceso de lavado a través de lavadoras industriales con ciclos de una hora o menos dependiendo el nivel de suciedad. Utilizando insumos que contribuyen a la conservación de las prendas y al cuidado del medio ambiente. **h.** Secado: efectuar el proceso de secado a través de secadoras industriales que permitan la eliminación de bacterias. **i.** Entrega de prendas limpias: hacer la entrega de prendas en el lugar que establezca previamente la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, y en cada uno de los servicios entregando todas las prendas disponibles y a necesidad, en un horario previamente establecido por los protocolos a ejecutar y de acuerdo con los requerimientos del Hospital, en oportunidad y sin alterar los procesos y actividades de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ**.** **j.** La ropa sucia que egresa de la E.S.E. debe pesarse al momento de la entrega y

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

diligenciarse el formato establecido. **k.** La ropa limpia debe contarse en número de unidades entregadas, proceso que se realizará por el auxiliar del proceso, diligenciarse el formato establecido, bajo la supervisión de la auxiliar de enfermería de cada servicio. **l.** Garantizar y Ejecutar el objeto contractual con el personal encargado de la prestación del servicio y los insumos ofrecidos en la propuesta. **m.** Llevar un control permanente en la prestación del servicio contratado, a través de los libros de registros del servicio realizando un inventario de la ropa recibida por parte de la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, y posteriormente un inventario de la ropa entregada, coordinado por el personal que designe la E.S.E. para tal fin. **n.** Orientar y dar respuesta al usuario interno y externo sobre los servicios que presta al Hospital en caso de ser requerido. **o.** Promover uso adecuado de los servicios que presta el Hospital. **p.** Lograr resultados oportunos y garantizar la prestación efectiva de los servicios. **q.** Aplicar las normas legales y archivísticas vigentes. **r.** Asistir a los comités y grupos de trabajo donde se requiera su participación y apoyo. **s.** Ejecutar las actividades necesarias de lavado y planchado, atendiendo a las especificaciones técnicas de tiempo y calidad. **t.** Planificar y organizar las actividades de lavado y planchado de tal forma que no interfieran con el normal desarrollo de la prestación de los servicios de salud. **u.** El contratista debe cumplir con las normas de bioseguridad para su personal y cursos de seguridad industrial, manejo hotelero de ropa, lencería y ropa de cirugía. **v.** Cumplir rigurosamente con todas las normas e instrucciones del trabajo a desempeñar. **w.** Determinar condiciones y actos que a su conciencia le parezcan inseguros e informar inmediatamente al Coordinador del Servicio o al Profesional SGSST, y tomar una decisión inmediata si el caso lo amerita. **x.** Participar dinámicamente en las reuniones y dar sugerencias para mejorar las condiciones de trabajo. **y.** Reportar todos los accidentes de trabajo. **z.** Participar en todas las actividades de entrenamiento. **aa.** Hacer uso de todos los elementos de protección personal y verificar que sus auxiliares a cargo los usen también. **bb.** Velar por la correcta utilización de equipos y materiales que en curso de la ejecución del objeto contractual entregue la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá y estén bajo su responsabilidad. **cc.** El contratista debe cumplir con las normas sobre desechos hospitalarios. **dd.** El contratista debe reponer la prenda cuando sea deteriorada por mal lavado, planchado o manejo de la misma. **ee.** De presentarse racionamiento de agua que impida la prestación del servicio el contratista debe garantizar un plan de contingencia para poder dar cumplimiento al contrato sin afectar el tiempo de respuesta que requiere la E.S.E. **ff.** Controlar el cumplimiento de las medidas de prevención de riesgos laborales. **gg.** Presentar en forma oportuna los informes que sean solicitados por las áreas administrativas y asistenciales del hospital, así como los que soliciten los entes de control y vigilancia según corresponda. **hh.** Prestar con lealtad, diligencia y buena fe en la labor encomendada. **ii.** Adoptar y cumplir las políticas, objetivos y estrategias plasmadas en el plan de desarrollo institucional del Hospital. **jj.** Cumplir con las demás actividades y/o funciones inherentes a los sistemas de información y de atención al usuario. **kk.** Enviar diariamente a un coordinador para verificar el cumplimiento del objeto contractual y quien será el enlace entre la empresa y la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá; además será quien atenderá las necesidades e inquietudes que en virtud del contrato presente el personal del Hospital. **SEPTIMA.- OBLIGACIONES GENERALES**

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones generales del contratista en desarrollo del presente contrato las siguientes: **a.** Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones contractuales pactadas. **b.** Controlar y verificar que el personal con el que ejecutará el objeto contractual cumpla con los protocolos de atención que para el servicio tiene establecido el Hospital, en especial el uso de uniformes y/o identificación para adelantar la labor al interior del Hospital. **c.** Generar mensualmente el reporte de control de acceso y enviarlo al Supervisor del Contrato. **d.** Entregar los informes del desarrollo de la ejecución del objeto contractual que solicite el Supervisor del Contrato. **e.** Responder exclusivamente en todos los eventos derivados de la ejecución del contrato. **f.** Garantizar la guarda, custodia y uso adecuado de los bienes y equipo puestos a disposición del personal, de acuerdo con el procedimiento previsto por la oficina de activos fijos del Hospital. **g.** Garantizar la participación del personal que desarrolla actividades objeto del presente proceso contractual en el Hospital San Antonio de Soatá, y que sean convocados a las capacitaciones que sobre el manejo de los equipos se realicen por parte del Hospital. **h.** Actuar como representante legal y judicial ante todas las autoridades judiciales y/o administrativas, en cualquier proceso judicial o extrajudicial que pudiere resultar como consecuencia de las actividades desarrolladas por su personal dentro de la ESE; en ningún caso el Hospital será llamado en garantía ni actuará solidariamente. **i.** Cumplir con las especificaciones técnicas y administrativas que se determinan en el presente contrato. **j.** Participar activamente en los procesos de mejoramiento de la calidad, PAMEC, FURAG, MECI y demás planes de desarrollo institucional de la ESE. **k.** Cumplir el total de las actividades programadas para el servicio. **l.** Cumplir, revisar, participar, actualizar, adaptar y/o adoptar las guías de manejo, protocolos, procesos y procedimientos estándar de atención en las áreas ofertadas para cada servicio, garantizando la adherencia a las mismas. **m.** Cumplir y garantizar los procesos de asepsia, antisepsia, circulación de áreas y disposición adecuada de los residuos hospitalarios si hay lugar a ello dentro de la ejecución de las actividades contratadas. **n.** Adherirse a los programas especiales que maneja la institución de acuerdo el mapa de procesos y procedimientos. **o.** En caso de ser convocado, participar activamente en las actividades de seguridad y salud en el trabajo, así como en la brigada de emergencias, comité ambiental, programa hospital sostenible, plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares. **p.** Atender las sugerencias presentadas por el Supervisor del Contrato o quien haga sus veces. **q.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. **r.** Informar mensualmente sobre el desarrollo del contrato. **s.** Firmar el contrato en las instalaciones del hospital y/o con firma digital o electrónica. **t.** Constituir y entregar la póliza de garantía requerida. **u.** Firmar la correspondiente acta de liquidación al término del contrato, como prerrequisito para la realización del último pago. **v.** Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del servicio que aquí se contrata. **w.** Conocer y aceptar las condiciones que para la prestación del servicio tiene establecidas el Hospital. **x.** Comunicar cualquier situación que pueda interferir con el adecuado cumplimiento del objeto contractual. **y.** Cumplir con las demás actividades que hayan sido ofertadas en la propuesta presentada dentro del proceso de selección, las cuales se entenderán incorporadas al presente

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

contrato. **z.** El contratista Deberá prestar los servicios con calidad. **aa.** El contratista Deberá cumplir con los tiempos de oportunidad en la prestación de los servicios. **bb.** El contratista deberá tener los procedimientos de atención documentados. **OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** EL HOSPITAL se compromete para con el CONTRATISTA a realizar las siguientes actividades: 1). Suministrar al contratista la información necesaria para el cabal cumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2). Impartir las directrices y orientaciones generales para el desarrollo del contrato. 3). Facilitarle los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual. 4). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que de él formen parte. 5). Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 6). Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 7). Recibir y avalar los informes y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 8). Entregar al contratista la lista de los documentos que éste debe entregar, de conformidad con la normativa vigente. 9). Brindar todo el apoyo y colaboración para garantizar un adecuado desarrollo del objeto contractual. 10). Dar respuesta oportuna a las solicitudes presentadas por el Contratista en los términos contemplados en la Ley. 11). Cancelar el valor del contrato de prestación de servicios de conformidad con la forma estipulada en el mismo, como contraprestación de los servicios contratados y efectivamente prestados. **NOVENA.- SUPERVISION Y VIGILANCIA:** El Hospital San Antonio de Soatá E.S.E. ejercerá la supervisión y vigilancia por intermedio del titular de la SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA no obstante, mientras la ausencia temporal del titular por incapacidad, la supervisión será ejercida por el SUBGERENTE CIENTIFICO, quien será responsable de la supervisión y debida ejecución del presente contrato quien tendrá entre otras las siguientes funciones: **1.** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. **2.** Suscribir junto con el Contratista el acta de inicio del contrato. **3.** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. **4.** Verificar el pleno cumplimiento por parte del Contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. 5. Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato. **6.** Supervisar técnica y administrativamente el desarrollo y ejecución del presente contrato. **7.** Exigir al Contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del mismo. **8.** Verificar directamente que el Contratista cumpla con las condiciones de calidad del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al Contratista para que subsane los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **9.** Realizar las pruebas y requerimientos que considere necesarios para verificar que el objeto contratado cumpla con las características técnicas exigidas en el contrato y reportar los incumplimientos y deficiencias observadas. **10.** Formular al Contratista las observaciones del caso en desarrollo del objeto del contrato con el fin de analizarlas conjuntamente con el Contratista, para que éste realice las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar para el adecuado desarrollo del objeto contractual. **11.** Informar a la Oficina Jurídica cualquier situación o irregularidad, que

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a regular el desarrollo del objeto. **12.** Informar a la Oficina Jurídica cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. **13.** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. **14.** Emitir concepto y recomendación a la administración sobre la conveniencia de prorrogas, modificaciones o adiciones al contrato, con ocho (8) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **15.** Informar y exponer los motivos o causas por las cuales debe suspenderse o terminarse el contrato, por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la suspensión o terminación a la Oficina Jurídica con el fin de proceder a elaborar y suscribir el acta correspondiente. **16**. Rendir los informes que le sean requeridos por la administración y aquellos que sean estipulados en el presente contrato. **17.** En general, vigilar y controlar que el Contratista cumpla con todas y cada una de sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **18**. Certificar el cumplimiento oportuno y total del objeto del contrato dentro de las condiciones exigidas. **19.** Levantar y firmar las actas necesarias a que haya lugar. **20.** Elaborar y presentar la correspondiente acta de liquidación del contrato debidamente diligenciada, informando los pagos efectuados al Contratista, los saldos a favor del mismo y/o del Hospital San Antonio de Soatá ESEcon el ultimo informe de ejecucion del contrato. **21.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes al mismo. **DECIMA.- GARANTÍAS DEL CONTRATO:** El contratista se obligará a constituir a favor del Hospital San Antonio de Soatá E.S.E. y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes concordantes que rigen la materia, una PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA debidamente firmada por el Representante Legal, dentro de los tres (03) días siguientes a la celebración del contrato, expedida por una compañía de seguros debidamente constituida en el país o entidad bancaria, en formato para entidades estatales, con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, que incluya los siguientes amparos: **A). CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento del objeto, las obligaciones y demás estipulaciones pactadas sobre los términos, condiciones y especificaciones del mismo, así como el pago de las multas, la efectividad de la cláusula penal pecuniaria y las indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor inicial del contrato, con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **B). PAGO LOS SALARIOS Y PRESTACIÓN DE SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** de los trabajadores del contratista, equivalente al quince (15%) del valor del contrato por el término de duración del contrato y tres (3) años más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** equivalente a 200 SMMLV por el término de duración del contrato y seis meses más. **DECIMA PRIMERA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** EL CONTRATISTA prestará y ejecutará los procesos y procedimientos objeto del presente contrato en el municipio de Soata cerca AL HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E. **DÉCIMA SEGUNDA.- RELACION LABORAL:** Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre éste último y el CONTRATISTA. Igualmente las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre ellas ni entre EL HOSPITAL, ni los dependientes del CONTRATISTA que llegaren a existir para ejecutar el objeto de éste contrato. Por lo tanto, los costos y riesgos del personal contratado por el contratista los asume EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad. **DÉCIMA TERCERA.- EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula segunda y tercera del presente contrato, razón por la cual con la firma del presente documento no existe ningún vínculo laboral entre HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E y el CONTRATISTA. **DECIMA CUARTA.- PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar que está cumpliendo con las obligaciones de los pagos a seguridad social y parafiscales si es del caso, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes vigentes en la materia, el cual es requisito indispensable para hacer cada pago derivado del presente contrato. **DECIMA QUINTA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de las obligaciones de las partes será sancionado de conformidad con las siguientes estipulaciones: a). Si el incumplimiento es total, la parte incumplida pagará a la cumplida a título de Cláusula Penal, una suma equivalente al 10% del valor total del Contrato. b). Si el incumplimiento es parcial del CONTRATISTA éste reconocerá y pagará al HOSPITAL una suma igual al uno por ciento (1%) del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin que supere el 10% del valor del contrato. **PARAGRAFO:** La imposición de multas se hará mediante resolución motivada en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ellas. EL HOSPITAL descontará y tomará directamente el valor de las multas de cualquier suma que le adeude al CONTRATISTA en razón del Contrato, para lo cual éste autoriza expresamente al HOSPITAL a realizar dicho descuento, hacer efectiva, en lo pertinente, la GARANTIA UNICA pactada o realizar el cobro por vía Jurisdiccional**. DECIMA SEXTA.- MULTAS:** En virtud de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la imposición de multas las cuales se harán efectivas en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al contratista, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. El valor de las multas se liquidará con base en un (0.5%) del valor dejado de cumplir o entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Para tal efecto, se expedirá el acto administrativo, debidamente motivado, en el que se dejará constancia de la situación que origina su expedición. Previa formulación de los requerimientos pertinentes al contratista, para atenderlos se le otorgarán plazos perentorios. Deberá informarse a la Cámara de Comercio del domicilio del contratista sobre la medida impuesta, para la anotación en el registro de proponentes. **DECIMA SEPTIMA.- PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS:** El procedimiento para la imposición y cobro de las multas previstas en la cláusula anterior, será el siguiente: 1. El funcionario encargado del control de ejecución, enviará a la oficina Jurídica del HOSPITAL un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la imposición y cobro de una multa o la

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

declaratoria de un siniestro. 2. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; 3. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; 4. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; 5. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. 6. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. 7. Contra la decisión proferida procederá el recurso de reposición en los términos del artículo 77 de la ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN:** El presente contrato se rige integralmente por las leyes colombianas, especialmente por las del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, teniendo en cuenta según lo pertinente las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Estatuto de Contratación del Hospital y demás normas concordantes vigentes. **DECIMA NOVENA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato con persona alguna natural o jurídica, sin la autorización previa por parte del HOSPITAL, para lo cual se deben mantener los estándares de calidad que se exigen en éste contrato. Sin embargo EL HOSPITAL, se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA que suspenda la sub-contratación de algún servicio en particular cuando éste no cumpla con los requisitos exigidos. **VIGESIMA.- INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

contrato queda sujeto a los principios de interpretación, modificación, terminación y a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas legales vigentes colombianas. **VIGESIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Además de las causales de terminación previstas en la Ley, éste contrato se terminará por las siguientes causas: a). Agotamiento de los recursos financieros contratados. b). Mutuo acuerdo entre las partes. c). Por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que generen la suspensión del servicio en forma permanente. En cada uno de los anteriores casos se deberá realizar el acta de incumplimiento, liquidación y terminación del contrato. **VIGESIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD:** El HOSPITAL podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante resolución motivada y de conformidad con lo contemplado en la normativa vigente que para el caso aplique. **VIGESIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o por mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión. **VIGESIMA CUARTA.- SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa la solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán si lo consideran pertinente a los mecanismos de conciliación, transacción, amigable composición conforme a lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1.993. **VIGESIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución, en la Ley o el Acuerdo No. 014 de 2024. **VIGESIMA SEXTA.- ORIGEN DE LOS INGRESOS:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento: 1). Que no pertenece ni ha pertenecido a un grupo terrorista, que no pertenece ni ha pertenecido a un grupo armado al margen de la Ley, que no pertenece ni ha pertenecido a un grupo de narcotraficantes y que no tiene vínculos con ninguno de los grupos enumerados anteriormente. 2). Que no se encuentra incluido dentro de la lista de personas sospechosas por lavado de activos o vínculos con el narcotráfico o grupos terroristas elaboradas por la Unión Europea, ni por la Oficina para el Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC sigla en inglés), Lista de Nacionales Especialmente designados (SDN sigla en inglés), también conocida como la “Lista Clinton”. 3). Que los datos aquí consignados son ciertos, que no se ha omitido ninguna información con relación a ellos, y que autoriza al HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E. para su verificación ante cualquier persona natural y/o jurídica, privada y/o pública, nacional y/o extranjera, sin limitación alguna, desde la firma de éste documento y hasta que subsista la vigencia del presente contrato. 4). Que autoriza al HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E. para dar por terminado el presente contrato por cualquier inexactitud, falsedad, y/o reticencia en las declaraciones hechas; exonerando al HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOAT´ E.S.E. de cualquier responsabilidad derivada de la inexactitud, falsedad y/o reticencia sobre los hechos objeto de la presente declaración. **VIGESIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del Acuerdo No. 014 de 2024. Para su ejecución se requiere previa la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal correspondientes.

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

VIGESIMA OCTAVA.- CONTRIBUCIONES: 1). El valor del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), será aplicado según el Acuerdo 013 del 29 de Noviembre de 2012 (“por medio del cual se adopta el El Código De Rentas, La Normatividad Sustantiva Tributaria, El Procedimiento Tributario Para El Municipio De Soatá Del Departamento De Boyacá” y demás normas que lo modifiquen) **VIGESIMA NOVENA.- GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos, derechos, contribuciones e impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, estarán a cargo del CONTRATISTA, los cuales serán aplicados al contrato de acuerdo con la normativa vigente. **TRIGESIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS:** EL CONTRATISTA autoriza el tratamiento de sus datos personales por parte de EL CONTRATANTE, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, para fines relacionados con la relación contractual. EL CONTRATANTE garantiza la confidencialidad, seguridad y uso responsable de dicha información. **TRIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros. El Contratista mantendrá indemne al Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **TRIGESIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se hará dentro de los términos indicados en el artículo 33 del Acuerdo 014 de 2024 y en su defecto en los términos de ley, mediante acta suscrita por las partes y el supervisor del mismo, de la siguiente manera: El Hospital procederá a liquidar los contratos una vez expirado el plazo de su ejecución, o una vez suscrita el acta de terminación anticipada, o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o de incumplimiento de un contrato, dentro del término y en la forma señalada en el respectivo contrato. Serán objeto de liquidación todos los contratos, a excepción de aquellos contratos de ejecución instantánea o aquellos que siendo de tracto sucesivo se suscriben con un plazo inferior a tres (3) meses. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o términos de referencia o de las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato. De no existir de manera expresa tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, declaratoria de caducidad o incumplimiento, o a la fecha del acuerdo que la disponga. De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra del contratante o del contratista. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa citación que le haga el Hospital, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Hospital tendrá la facultad de liquidar en forma directa y unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. Parágrafo primero: Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y, en este evento, la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. Parágrafo segundo: Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Parágrafo tercero: Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, el Hospital debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación mediante acto administrativo. **TRIGESIMA TERCERA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a). Propuesta del contratista. b). Hoja de vida de la función pública actualizada. c). RUT d). Copia de la cédula de ciudadanía e). Certificado de antecedentes Judiciales. f). Certificado de antecedentes disciplinarios. g). Boletín de Responsabilidad Fiscal. h). Formato de conocimiento de usuarios y clientes SARLAFT para el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo SARLAFT. i). Disponibilidad y Registro presupuestal. j). Póliza de Garantía a favor del Hospital y aprobación. k). Pago al sistema general de seguridad social. **PARAGRAFO:** Se presume la buena fe del Contratista respecto a la legalidad de los documentos que aporta así como la información que suministra al Hospital San Antonio de Soatá E.S.E. para la celebración del presente contrato. **TRIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de éste contrato las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Soatá y la prestación de los servicios será en las instalaciones del Hospital. Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: **a.) El HOSPITAL,** Carrera 7 No. 6 - 31, Teléfono 7880201 - 7880205, Soatá. **b.) El CONTRATISTA**, carrera 35 No. 16 – 74 Duitama, correo electronico: contratacion.vinculamos@gmail.com. En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Soatá, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

LUISA FERNANDA ARANGUREN
Contratante
Gerente H.S.A.S. E.S.E.

RAUL GUILLERMO LOPEZ BECERRA
Representante legal del contratista
GRUPO EMPRESARIAL VINCULAMOS S.A.S
Contratista

Proyectó. Jessica Tatiana Moreno
Revisó. Pedro José Jerez
CPS 346-2026 VINCULAMOS S.A.S